

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

Auto No. 0368  
Radicación No. 76-834-40-03-006-2020-00081-00  
EJECUTIVO  
DTE: BANCOLOMBIA SA  
DDO: BERNARDO DAZA CRUZ  
Tuluá Valle, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado del demandado ha presentado liquidación del crédito, junto con extractos bancarios y consignación evidenciada a órdenes de este despacho, en el BANCO AGRARIO, que acreditan el cumplimiento del pago total de la obligación, conforme a las instrucciones que le otorgó la entidad demandante.

Así mismo, como en este asunto no se cobran honorarios, y nada dijo la ejecutante sobre el escrito de liquidación, se advierte la pertinencia de imputar dichas sumas al pago de intereses, conforme al art. 68 de la Ley 45 de 1990, como lo solicitó el demandado.

En consecuencia, se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, todo lo cual se surtirá, una vez quede en firme este auto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO aportada por el demandado y, en consecuencia, DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCOLOMBIA SA contra BERNARDO DAZA CRUZ, por PAGO TOTAL de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga por concepto de cuenta corriente, de ahorro y CDTs que posea el demandado BERNARDO DAZA CRUZ identificado con CC 16.340.080 en las siguientes

entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERI, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida les fue comunicada por oficio 362 de febrero 27 de 2020.

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-39910 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, denominado "EL DESEO" ubicado en la vereda CUNCHIPA de este municipio, o de los derechos que en él posea el demandado BERNARDO DAZA CRUZ identificado con CC 16.340.080. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida les fue comunicada por oficio 363 de febrero 27 de 2020.

CUARTO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-117675 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, ubicado en la vereda MONTAÑO del municipio de BUGALAGRANDE, o de los derechos que en él posea el demandado BERNARDO DAZA CRUZ identificado con CC 16.340.080. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida les fue comunicada por oficio 364 de febrero 27 de 2020.

QUINTO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-5812 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, ubicado en la vereda GUAYABAL del municipio de BUGALAGRANDE, o de los derechos que en él posea el demandado BERNARDO DAZA CRUZ identificado con CC 16.340.080. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida les fue comunicada por oficio 365 de febrero 27 de 2020.

SEXTO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-15284 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, ubicado en la vereda CUNCHIPA de este municipio, o de los derechos que en él posea el demandado BERNARDO DAZA CRUZ identificado con CC 16.340.080. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida les fue comunicada por oficio 367 de febrero 27 de 2020.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería para actuar en este asunto, a nombre del demandado, al abogado DIEGO LEÓN CÉSPEDES SOLANO, T.P. 19.679.

OCTAVO.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**Firmado Por:**

**NEIRA JULIA LEYTON MENESES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e5eebdb21db56fb6bbe8eb0fab3612047092b544a9c9f6181c70a634ed9f0e**

Documento generado en 15/04/2021 06:08:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**